

Generales Jefes de División y Brigadas independientes, hasta diez millones de pesetas.

Coroneles Jefes de Unidades o Centros, Jefes de Unidades independientes, hasta seis millones de pesetas.

Segunda Región.

Generales Jefes de División, Generales Jefes de Brigadas, Coroneles Jefes de Unidad o Centro, Jefes de Unidad independiente, hasta tres millones de pesetas.

Tercera Región.

El General Intendente Jefe de la Jefatura Económico-Administrativa hasta cincuenta millones de pesetas.

Los Generales Jefes de la DIMI-3 y MALRE, hasta diez millones de pesetas.

Los Jefes de Unidades independientes, Centros o Dependencias adscritos directamente por el Centro financiero regional, hasta seis millones de pesetas.

Cuarta Región.

Generales Jefes de División, Brigadas, Plazas y Subinspector, Jefes Regionales de Servicios, Coroneles Jefes de Unidades y Centros, hasta cinco millones de pesetas.

Quinta Región.

Generales Jefes de División, Brigadas, Centros y Plazas, y los Coroneles Jefes de Unidad o Centro y los Jefes de Unidades independientes, hasta tres millones de pesetas.

Sexta Región.

General Subinspector, hasta nueve millones de pesetas.

Generales Jefes de División, Brigadas y Jefes de Servicios Regionales, hasta cinco millones de pesetas.

Coroneles Jefes de Unidades o Centros y Jefes de Unidades independientes, hasta cuatro millones de pesetas.

Séptima Región.

General Subinspector y Gobernadores Militares, Generales Jefes de División y de Brigadas, Directores y Mandos de Centros fabriles y logísticos, hasta cinco millones de pesetas.

Octava Región.

Generales Jefes de Brigadas, Jefes de Unidades, Centros y Organismos, Mando de Unidades independientes, hasta cinco millones de pesetas.

Novena Región.

Generales Subinspectores, Jefes de Servicios Regionales, Generales Jefes de Divisiones y Comandancias Generales de MAIRE y de Brigadas, Coroneles Jefes de Unidades, Centros y Organismos y Mando de Unidades independientes con categoría de Jefe, hasta cinco millones de pesetas.

Baleares.

Generales Subinspectores, hasta veinticinco millones de pesetas.

Jefes de Servicios, hasta quince millones de pesetas.

Jefes de Unidades, Centros y Organismos y Unidades independientes, hasta cinco millones de pesetas.

Canarias.

General Jefe de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa, hasta cincuenta millones de pesetas.

Primeros Jefes de Unidad, Centro u Organismo y Jefes de Unidades independientes, hasta diez millones de pesetas.

Las expresadas delegaciones se entienden conferidas siempre que las autoridades reseñadas anteriormente tengan capacidad económico administrativa para ejercerla.

Art. 2.º Asimismo las expresadas delegaciones lo son exclusivamente en lo que se refiere a las cuantías que se reseñan, sin que ello implique modificación alguna de las disposiciones vigentes en cuanto a los sistemas de contratación.

Los órganos delegados, cuando hayan de llevar a cabo adquisiciones por el sistema de concurso y no posean como órganos gestores Juntas de Compras Delegadas, encomendarán las respectivas licitaciones a las Juntas de Compras Delegadas regionales o locales.

Art. 3.º Las autoridades citadas en el artículo 1.º quedan constituidas en órgano de contratación respecto de los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo para gastos programados y con cargo a los recursos que se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 4.º Se considerarán, a todos los efectos, como gastos programados en el Ejército de Tierra los aprobados por el Ministro de Defensa.

Art. 5.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del número 4 del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984 podrán recabar

en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorgue y dentro del ámbito de su competencia.

Art. 6.º Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

17955 ORDEN 51/1984, de 1 de agosto, por la que se aprueban las propuestas de delegación de facultades en materia de contratación administrativa de los órganos de contratación de la Armada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa y el artículo 1.º de la Orden 35/1984, de 13 de junio, de desarrollo de dicho Real Decreto, y a propuesta de los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los órganos de contratación del Cuartel General de la Armada que se determinan en el artículo 2.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

a) Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Estrecho.

b) Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Mediterráneo.

c) Capitán General de la Zona Marítima del Cantábrico.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima del Cantábrico.

d) Comandante General de la Zona Marítima de Canarias.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Zona Marítima de Canarias.

e) Almirante Jefe de la Jurisdicción Central.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Intendente de la Jurisdicción Central.

f) Director de Construcciones Navales Militares.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia, a celebrar en territorio nacional, en:

Jefe del Órgano Auxiliar de Dirección.

Jefe de la Subdirección de Construcciones.

Jefe de la Subdirección de Mantenimiento.

Jefe de la Sección Económica de la DIC.

g) Director de Aprovisionamiento y Transportes.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia, a celebrar en territorio nacional, en el Jefe de la Sección Económica de la DAT.

h) Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.

Delegación de las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa, en:

Comandante Militar de Marina de San Sebastián, Comandante Militar de Marina de Bilbao, Comandante Militar de Marina de Santander, Comandante Militar de Marina de Gijón, Comandante Militar de Marina de La Coruña, Comandante Militar de Marina de Villagarcía, Comandante Militar de Marina de Vigo, Comandante-Director de la Escuela Naval Militar y Comandante-Director de la ETEA.

Cuando las anteriores autoridades no concurren a la formalización de los contratos en representación del Estado ejecutarán esta facultad, como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol, los siguientes Oficiales particulares:

Los Habilitados de las provincias marítimas de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña, Villagarcía y Vigo en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

Jefe de los Servicios de Intendencia de la Escuela Naval Militar en cuanto a los contratos que afecten a dicha dependencia.

El Jefe del Servicio de Aprovisionamiento de la ETTA y, en su defecto, el Habilitado de la misma en cuanto a los contratos que afecten a dicha dependencia.

El Jefe del Negociado Económico del Arsenal de Ferrol en los demás contratos del ámbito territorial del Almirante Jefe del Arsenal de Ferrol.

i) Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.

Delegación de las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa en:

Jefe del Sector Naval de Baleares, Jefe del Sector Naval de Cataluña, Jefe de la Estación Naval de Mahón, Comandante Militar de Marina de Castellón, Comandante Militar de Marina de Valencia y Comandante Militar de Marina de Alicante.

Cuando las anteriores autoridades no concurran a la formalización de los contratos en representación del Estado ejecutarán esta facultad como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de Cartagena.

Los Jefes de los Servicios de Intendencia de los Sectores Navales de Baleares y Cataluña, en el ámbito territorial del respectivo Sector Naval.

El Jefe de los Servicios de Intendencia de la Estación Naval de Mahón, en el ámbito territorial de la Jefatura de dicha dependencia.

Los Habilitados de las provincias marítimas de Castellón, Valencia y Alicante, en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

El Jefe del Negociado Económico del Arsenal de Cartagena, en los demás contratos del ámbito territorial del Almirante Jefe de dicho Arsenal.

j) Jefe del Arsenal de Las Palmas.

Delegación de la facultad para la formalización de contratos administrativos de su competencia en el Jefe del Negociado Económico del Arsenal de Las Palmas.

k) Jefe del Arsenal de La Carraca.

Delegación de las funciones que tiene desconcentradas en materia de contratación administrativa en:

Almirante Jefe de la Base Naval de Rota, Comandante Militar de Marina de Huelva, Comandante Militar de Marina de Sevilla, Comandante Militar de Marina de Ceuta, Comandante Militar de Marina de Melilla, Comandante Militar de Marina de Algeciras, Comandante Militar de Marina de Málaga, Comandante Militar de Marina de Almería y Jefe de la Estación Naval de Tarifa.

Cuando las anteriores autoridades no concurran a la formalización de los contratos en representación del Estado ejercerán esta facultad como delegados del Almirante Jefe del Arsenal de La Carraca los siguientes Oficiales particulares:

El Jefe de los Servicios de Intendencia de la Base Naval de Rota, a los contratos que afecten a dicha Base.

El Jefe de los Servicios de Intendencia de la Estación Naval de Tarifa, a los contratos que afecten a dicha dependencia.

Los Habilitados de las provincias marítimas de Huelva, Sevilla, Ceuta, Melilla, Algeciras, Málaga y Almería, en el ámbito territorial de la respectiva Comandancia Militar de Marina.

El Jefe del Negociado Económico del Arsenal de La Carraca, en los demás contratos del ámbito territorial del Almirante de dicho Arsenal.

Las expresadas delegaciones se entienden conferidas siempre que las autoridades reseñadas anteriormente tengan capacidad económico-administrativa para ejercerla.

Art. 2.º Las autoridades citadas en el artículo anterior quedan constituidas en órganos de contratación respecto de los contratos que se celebren bajo las condiciones que se indican en dicho artículo para gastos programados y con cargo a los recursos que se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 3.º Se considerarán, a todos los efectos, como gastos programados en la Armada los aprobados por el Ministro de Defensa.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del apartado 5 del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984 podrán recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorgue y dentro del ámbito de su competencia.

Art. 5.º Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

17956

ORDEN 52/1984, de 1 de agosto, por la que se aprueba las propuestas de delegación de facultades en materia de contratación administrativa de los órganos de contratación del Ejército del Aire.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, de desconcentración de facultades en materia de contratación administrativa en el Ministerio de Defensa, y el artículo 14 de la Orden 35/1984, de 13 de junio, de desarrollo de dicho Real Decreto, y a propuesta de los órganos de contratación del Cuartel General del Aire, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Las facultades desconcentradas en los órganos de contratación del Cuartel General del Aire, que se determinan en el artículo 2.º del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo, quedan delegadas en las autoridades que en cada caso se relacionan de la siguiente forma:

a) Jefe del Mando de Material.

Delega la totalidad de sus facultades en el General Director de Adquisiciones del mismo Mando para los recursos que tiene asignados y gastos programados en materia propia de su competencia.

b) Se delega las facultades de contratación de las autoridades comprendidas en el artículo 1.º, apartado 6, del Real Decreto 947/1984, hasta la cifra de veinte millones de pesetas, en los siguientes Jefes de Organismos, Centros y Dependencias:

Jefe de la Agrupación del Cuartel General del Aire, Ordenador Delegado de Pagos del Aire, Jefe del Hospital del Aire, Jefes de los Grupos de los Cuarteles de los Mandos Aéreos de Combate, Táctico, de Transporta y de Canarias, Jefes de las Bases Aéreas y Aeródromos Militares, Jefes de las Escuelas que no ostenten la condición de Jefes de Bases Aéreas y Aeródromos, Gobernador del Cuartel General del Aire, Jefes de Maestranzas Aéreas, Jefe del Centro de Investigación de Medicina Aeroespacial, Jefe del Instituto de Farmacia del Aire y Jefes de las Unidades Aéreas independientes con entidad de Escuadrón o superior.

La delegación se lleva a cabo siempre que las autoridades expresadas anteriormente tengan capacidad económico-administrativa para ejercerla.

Art. 2.º Las autoridades citadas en el artículo anterior quedan constituidas en órganos de contratación respecto de los contratos que celebren hasta la cifra límite que se indica en dicho artículo para gastos programados y con cargo a los recursos que se les asignen, y harán constar la delegación conferida en todas aquellas resoluciones que en su virtud se adopten, con expresión de la presente Orden y del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada.

Art. 3.º Se considerarán, a todos los efectos, como gastos programados en el Ejército del Aire los aprobados por el Ministro de Defensa.

Art. 4.º No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las autoridades con facultades desconcentradas del punto 6 del artículo 1.º del Real Decreto 947/1984 podrán recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier asunto o expediente de los comprendidos en la delegación que se otorgue y dentro del ámbito de su competencia.

Art. 5.º Las delegaciones que se confieren tendrán efecto inmediato para aquellos expedientes de contratación iniciados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 947/1984, de 9 de mayo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO
DE ECONOMIA Y HACIENDA

17957

ORDEN de 31 de julio de 1984 sobre norma de calidad para el comercio exterior de albaricoques desecados.

Ilustrísimos señores:

La evolución experimentada en los últimos años en el comercio exterior de albaricoque desecado aconseja la modificación de nuestra actual normativa para dicho producto.